



## Ajuntament de Cocentaina

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (EXCLUIDA PISCINA)

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo preceptuado en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Polideportivo Municipal (excluida piscina), que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de polideportivo municipal y el uso de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de polideportivo municipal.

Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela, según los casos.

#### ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en los apartados siguientes:

#### 1.- ACCESO AL RECINTO DEL POLIDEPORTIVO PARA USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (EXCLUIDA PISCINA)

Concepto	Cuantía
CARNETS	
Carnet individual para menores de 18 años	0€/persona
Carnet individual para mayores de 18 años	42€/persona
Carnet familiar <sup>1</sup>	65€
Carnet Reducido: a) supuestos en que no exista reserva de instalaciones, ni uso de vestuarios. b) supuestos en que por necesidad de la competición en la que están inscritos, necesiten de un carnet de instalaciones de otra localidad, teniendo que acreditar pago de este.	15€/persona
ENTRADAS <sup>2</sup>	
Entrada individual para menores de 18 años	0€/persona
Entrada individual para mayores de 18 años	3€/persona
ALQUILERES DE INSTALACIONES <sup>3</sup>	
Pabellón cubierto (sin luz)	60€
Pabellón cubierto (con luz)	90€
Campo de césped artificial (sin luz) 2h futbol 11/1h futbol 7	90€/60€
Campo de césped artificial (con luz) 2h futbol 11/1h futbol 7	110€/80€
Campo de tierra (sin luz)	45€
Campo de tierra (con luz)	60€

#### 1. Respecto al carnet familiar:

Este tipo de carnet incluye:

- los cónyuges o pareja de hecho, o padre o madre separados legalmente.
- hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada
- hijos mayores de edad que estén incluidos en el título de familia numerosa

No es necesario incluir a los hijos menores de edad por estar exentos del pago de las tasas del carnet de pistas.



## Ajuntament de Cocentaina

Para poder obtener el carnet familiar, la condición de núcleo familiar se acreditará mediante la presentación de uno de estos documentos:

- a. libro de familia
- b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho
- c. certificado de convivencia del padrón municipal.

Asimismo, se deberá aportar en su caso:

- Carné de familia numerosa para el caso de hijos mayores de edad que figuren en el mismo.
- Resolución que determine la incapacitación judicial de los hijos mayores de edad

Para aplicar la bonificación por minusvalía en este tipo de carnet, todos los miembros deberán acreditar, en el momento de la solicitud, dicha condición.

### 2. Respecto a las entradas:

- Las entradas darán derecho a la utilización de las instalaciones durante una hora.
- Las entradas individuales se satisfarán en todo caso, salvo entrenamientos y/o competiciones oficiales y/o eventos de entrada libre organizados por la Concejalía de Deportes o con la colaboración de ésta.

### 3. Respecto al alquiler de las instalaciones.

- El alquiler de las instalaciones será para uso exclusivo del colectivo de personas que satisfagan la tasa y supondrá el derecho de poder hacer uso de éstas en cada caso durante el tiempo máximo que figura en la tarifa.

La tasa por alquiler de instalaciones no se satisfará en el caso de que el usuario que las reserve sea titular de carnet de pistas y/o cuando se trate de entrenamientos y/o competiciones oficiales, aunque los equipos no sean locales, siempre que exista disponibilidad de las instalaciones y exista criterio de reciprocidad de trato en los municipios respectivos.

### RESERVA DE LA INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTOS Y/O COMPETICIONES OFICIALES (EXCLUIDA PISCINA)

La reserva de las instalaciones deportivas del polideportivo municipal para entrenamientos y/o competiciones oficiales deberá hacerse presentando solicitud a la coordinación de deportes en el mes de septiembre de la temporada en curso. Junto con esta solicitud se tendrán que presentar, obligatoriamente, el carnet de pistas de todos y cada uno de sus jugadores.

La coordinación de deportes estudiará todas las solicitudes y asignará los horarios a cada uno de los clubes que hayan presentado la solicitud. Estos horarios entrarán en vigor en el mes de octubre y tendrán vigencia hasta el mes de junio (inclusive).

El Ayuntamiento procederá a detraer, con cargo a la subvención municipal, los importes pendientes de pago por cualquier concepto recogido en la presente ordenanza a los clubes que soliciten las instalaciones municipales para sus entrenamientos y/o competiciones y cuyos miembros no estén al corriente en el pago de los mismos.

### **2.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Concepto	Cuantía total por curso (todo el período)
Cuota para mayores de 18 años	190,00 €
Cuota para menores de 18 años	110,00 €

### **3.- TARJETA/CARNET DE CONTROL DE ACCESO**

Concepto	Cuantía
RENOVACIÓN DE TARJETA/CARNET de control de acceso (con independencia del motivo por el que se necesita la renovación)	5,00€
EMISIÓN DE TARJETA/CARNET de control de acceso para usuarios exentos de tasa o que no dispongan de la misma por otros motivos.	5,00€

Para el acceso al recinto del polideportivo será necesario presentar la tarjeta/carnet de control de acceso que se le entrega al usuario, sin cargo adicional la primera vez en el momento de matrícula que conlleve pago de tasas. En caso de no presentarla, se le permitirá al usuario el acceso hasta un máximo de dos ocasiones, previa comprobación de que se trata de un usuario registrado en el sistema. Si se diera una tercera ocasión, deberá presentar necesariamente la tarjeta/carnet de control, o no se le permitirá el



## Ajuntament de Cocentaina

acceso.

Una vez obtenida una tarjeta/carnet de control de acceso, deberá conservarse la misma para futuras temporadas. En caso de no disponer de la misma por cualquier motivo, deberán abonarse las tasas de renovación.

Las normas anteriores de control de acceso no serán de aplicación en el caso de usuarios que no dispongan de tarjeta/carnet por estar exentos de tasas, ni tampoco en el caso de entradas diarias, salvo que pasen a necesitarse tarjetas también para esos supuestos, en cuyo caso, también deberán de cumplir dichas normas. Si estos usuarios desean una tarjeta de control de acceso por distintos motivos, deberán abonar las tasas de emisión de las mismas.

#### 4.- CAMPUS DEPORTIVOS y eventos similares

Concepto	Cuantía
Uso de las instalaciones autorizadas en cada caso (si se pertenece al Consejo Local de Deportes de Cocentaina)	Exento de tasa (previo informe favorable de la concejalía de deportes, presentando balance económico de gastos e ingresos, siempre que la actividad sea no lucrativa para el club, con carácter formativo y educativo)
Uso de las instalaciones autorizadas en cada caso (si no se pertenece al Consejo Local de Deportes de Cocentaina)	150€/día

Podrán solicitar el uso de las instalaciones del polideportivo para la organización de campus, clínicas, escuelas de tecnificación y actividades similares, los clubes inscritos en el Consejo Local de Deportes y otras entidades cuyo objeto social sea la realización de actividades deportivas, con las siguientes condiciones:

a) No deberán alterar el funcionamiento normal de las actividades propias del polideportivo, debiendo estar libres y disponibles las instalaciones.

b) Deberán presentar solicitud dentro del mismo año natural en el que vaya a realizarse la actividad, y con la suficiente antelación para poder ser autorizada debidamente.

c) En caso de coincidencia de varias solicitudes sobre las mismas instalaciones y período, se observará el siguiente criterio de baremación:

- a) Tendrán prioridad las asociaciones pertenecientes al Consejo Local de Deportes.
- b) En caso de necesidad de desempate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro de Entrada Municipal, por número de registro de entrada.

d) Estudiada la solicitud, se concederá en su caso, una autorización provisional o condicionada en la que se requerirá al interesado para que presente, en el plazo que se determine en dicha autorización, que será en todo caso anterior al inicio de la actividad, los seguros que se consideren procedentes (de accidentes y, en su caso, de responsabilidad civil) además de la acreditación del pago de la tasa. Cumplidos dichos requisitos, la autorización devendrá en definitiva, considerándose denegada definitivamente en caso contrario.

#### ARTÍCULO 5.- DEVENGO.-

1.- La tasa se devenga desde que se solicita el carnet de temporada o la inscripción en las Escuelas Deportivas o bien cuando se pretendan utilizar las instalaciones individualmente o por grupos, pudiéndose exigir el depósito previo total.

##### 2. - Carnet de pistas:

2.1.- El carnet de pistas individual y familiar tendrá validez para una temporada, comprendiendo ésta el período del 1 de octubre hasta el 30 de septiembre inclusive del año siguiente.

2.2.- El pago se efectuará al realizar la solicitud del carnet.

2.3.- La tasa en concepto de carnet será irreductible, tanto en el caso de altas como de bajas que se produzcan a lo largo de la temporada, no procediendo en ningún caso su devolución.



## Ajuntament de Cocentaina

---

### 3.- Escuelas deportivas:

3.1.- La tasa en concepto de "escuelas deportivas" tendrá validez para una temporada, comprendiendo ésta el período del 1 de octubre hasta el 31 de mayo inclusive del año siguiente.

3.2.- El importe de la tasa se abonará mediante la realización de 2 pagos:

El primero, por el 50% del total, que se pagará al realizar la solicitud de inscripción. El pago del mismo será imprescindible para poder hacer efectiva la inscripción e iniciar el curso.

El segundo, por el 50% restante, se pagará a partir del mes de febrero, mediante el recibo que emitirá el Ayuntamiento.

3.3.- **En el caso de nuevas altas en las escuelas deportivas una vez iniciada la temporada**, deberá abonarse el 100% del curso, si el alta se solicita entre los meses de octubre y enero del año siguiente (ambos inclusive) o el 50% del curso si el alta se solicita entre los meses de febrero y mayo, ambos inclusive. Estas cuantías serán irreductibles.

### 3.4.-Anulaciones y bajas:

3.4.a) Sólo se permitirán **anulaciones de matrícula con derecho a la devolución total de la tasa hasta el 15 de octubre** de cada temporada.

3.4.b) Asimismo, se permitirán **bajas para el segundo periodo de cobro completo**, siempre que se soliciten en el mes de enero, en cuyo caso, no se generará el recibo correspondiente.

3.4.c) Respecto a **bajas fuera de los supuestos anteriores**, es decir, a lo largo de cada uno de los dos períodos, sólo se tramitarán bajas definitivas por alguno de los siguientes motivos:

- por aportación de prescripción médica que ponga de manifiesto la imposibilidad de practicar el deporte el resto de la temporada
- por cambio de residencia acreditado mediante el certificado de empadronamiento correspondiente
- por causas laborales o relacionadas con el SERVEF que pongan de manifiesto la imposibilidad de practicar el deporte el resto de la temporada, debiendo aportar certificado de la empresa con el horario de trabajo incompatible, o convocatoria del SERVEF para realización de curso, prácticas, etc, en el que conste el horario incompatible con el deporte.

En los casos del presente apartado 3.4.c), la tasa se reducirá de forma proporcional en función del momento que se efectúe la solicitud de baja, calculándose las proporciones en meses naturales. El mes en el que se produzca la baja, se abonará íntegro.

En todo caso, las solicitudes de baja deben presentarse por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. La falta de comunicación por escrito de la baja en el momento de producirse la situación que la motiva comportará la obligación de seguir satisfaciendo la tasa.

4.- La tasa por entradas y alquiler de instalaciones se abonará al realizar la solicitud de la entrada, o la solicitud de uso de las instalaciones. Sin la acreditación del pago previo, no se podrá acceder al uso de las mismas.

5.- La tasa por realización de campus o eventos similares se abonará en el plazo que determine la autorización municipal, y en todo caso, de forma previa al inicio de la actividad.

6.- Al confeccionar la inscripción, ya sea para carnet, o para las escuelas deportivas, el alumno que figure con recibos impagados de la temporada anterior o de los cursos de verano no podrá realizar la inscripción hasta que presente el justificante del pago pendiente.

### ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Los supuestos de exención o bonificación previstos en los apartados siguientes, no serán de aplicación a las entradas diarias, ni a los alquileres de instalaciones, ni a las tasas de emisión o renovación de las tarjetas de control de acceso, ni al carnet reducido, que deberán abonarse íntegramente.

Supuestos de exención o bonificación:

- Los **discapacitados físicos o psíquicos** que puedan acreditar un grado de minusvalía a partir del 33% y menor del 65%, gozarán de una bonificación del 75%. Si el grado de minusvalía es mayor o igual al 65%, la bonificación será del 100%. En ambos casos, la bonificación podrá ir referida al carnet de pistas y a las escuelas deportivas. Este extremo se acreditará siempre, mediante presentación por parte del



## Ajuntament de Cocentaina

interesado, del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

• Las **familias numerosas** tendrán una bonificación del 20% en el carnet de pistas y en las escuelas deportivas. La condición de familia numerosa se acreditará aportando el correspondiente carnet expedido por el órgano competente, no siendo suficiente la aportación del libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

• Las **familias que acrediten tener en la unidad familiar ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional** tendrán una bonificación del 50% en carnet de pistas y escuelas deportivas. El concepto "unidad familiar" incluirá a los mismos miembros que en el carne familiar, y además a los hijos menores de edad que obtengan rentas y convivan en dicha unidad.

A estos efectos se consideraran ingresos anuales la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas.

Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar uno de los siguientes documentos, referidos a la situación del año natural anterior al de la matrícula:

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que figuren los ingresos anuales de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla y/o datos fiscales facilitados por la AEAT para la confección de la declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que no estén obligados a presentarla.
- Informe de los Servicios Sociales municipales, si el Ayuntamiento ya tuviese constancia de este extremo por cualquier otra vía o expediente.

En caso de que en el momento de matrícula y solicitud de bonificación, los datos referidos a la renta del año natural anterior, ya estuviesen disponibles para su consulta por los servicios municipales, los documentos anteriores podrán sustituirse por una autorización a dichos servicios para que consulten los datos. En caso contrario, deberá aportarse la documentación de cualquiera de los tres apartados anteriores, adjuntando en el caso de los apartados b y c, una autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar para que los servicios municipales puedan consultar los datos de la renta a efectos de comprobaciones posteriores.

• Los **jubilados** tendrán una bonificación del 50% en el carnet de pistas y las escuelas deportivas. Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite dicha condición. El cónyuge de la persona jubilada podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita su condición de cónyuge mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.

• Los **pensionistas** tendrán una bonificación del 30% en el carnet de pistas y las escuelas deportivas. Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite dicha condición. El cónyuge de la persona pensionista podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita su condición de cónyuge mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.

• Los **titulares del carnet joven** tendrán una bonificación del 10% referida al carnet individual para mayores de edad de acceso al recinto para uso de instalaciones deportivas.

En caso de tener derecho a bonificación por más de un apartado, se aplicará la bonificación que comporte un porcentaje mayor de descuento

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que esta ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 186, de 14 de agosto de 2001.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza fueron modificados y



## Ajuntament de Cocentaina

---

publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154, de 8 de julio de 2002.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza fueron modificados y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211, de 13 de septiembre de 2003.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos 4, 5 y la Disposición Final de la presente ordenanza fueron modificados y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 122, de 29 de mayo de 2004.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143, de 27 de junio de 2005.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178, de 4 de agosto de 2006.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, de 6 de junio de 2007.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 185, de 18 de septiembre de 2007.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 177, de 15 de septiembre de 2010.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 182, de 22 de septiembre de 2011.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 158, de 20 de agosto de 2012.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 118, de 22 de junio de 2015.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 152, de 10 de agosto de 2015, se publicó la corrección de error respecto a la entrada en vigor prevista en la disposición adicional.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 132, de 12 de julio de 2016.

LA SECRETARIA,  
Encarna Mialaret Lahiguera